

# BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL

## EDICION OFICIAL

### CONTENIDO

1. **Decreto 10 de 24 de marzo de 2009**, "Por el cual se modifica el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 6 de 16 de agosto de 2005, modificado por el Decreto 5 de 19 de marzo de 2008, en materia de Financiamiento Público."
2. **Acuerdo 7 de Sala de Acuerdos 27 de 19 de marzo de 2009**, "Por el cual se accede a la modificación solicitada por el Partido Revolucionario Democrático, el Partido Popular y el Partido Liberal a su postulación para el cargo de Diputado (Principal y Suplente) por el Circuito 8-4 de la Provincia de Panamá".
3. **Acuerdo 4 de Sala de Acuerdos 28 de 23 de marzo de 2009**, "Por el cual se accede a la modificación solicitada por el Partido Liberal a su postulación para el cargo de Representante (Principal y Suplente) por el Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá".
4. **Acuerdo 5 de Sala de Acuerdos 28 de 23 de marzo de 2009**, "Por el cual se accede a la modificación solicitada por el Partido Cambio Democrático a su postulación para el cargo de Alcalde (Principal y Suplente) en el Distrito de Taboga, Provincia de Panamá".
5. **Acuerdo 6 de Sala de Acuerdos 28 de 23 de marzo de 2009**, "Por el cual se accede a la modificación solicitada por el partido Vanguardia Moral de la Patria a su postulación para el cargo de Representante (Principal y Suplente) por el Corregimiento de Unión Santeña, Distrito de Chiman, Provincia de Panamá".

**BOLETIN TRIBUNAL ELECTORAL**  
**EDICION OFICIAL**

Licdo. ERASMO PINILLA C.  
Magistrado Presidente

Licdo. EDUARDO VALDÉS ESCOFFERY  
Magistrado Vicepresidente

Licdo. GERARDO SOLÍS  
Magistrado Vocal

Licda. CEILA PEÑALBA ORDOÑEZ  
Secretaria General

SUSCRIPCIONES  
EN LA REPUBLICA Y EL EXTERIOR  
MINIMA: 6 MESES B/. 36.00 UNAÑO B/. 72.00  
Para cualquier información favor de dirigirse  
a la Secretaría General  
Teléfonos : 507-8962 507-8927 - Fax: 507-8968

Dirección de Información y Relaciones Públicas  
Teléfonos : 507-8297 - 507-8299.

**TODO PAGO ADELANTADO**  
**NUMERO SUELTO: 1.00**

*Diagramación e Impresión  
Imprenta del Tribunal Electoral*



*República de Panamá*  
*Tribunal Electoral*

Decreto 10  
de 24 de marzo de 2009

“Por el cual se modifica el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 6 de 16 de agosto de 2005, modificado por el Decreto 5 de 19 de marzo de 2008, en materia de Financiamiento Público.”

**EL TRIBUNAL ELECTORAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto 6 de 16 de agosto de 2005, el Tribunal Electoral reglamentó la figura del subsidio estatal introducida en el Código Electoral en la reforma electoral de 1997, ahora denominado financiamiento público.

Que de acuerdo a la normativa reglamentaria vigente, el financiamiento público preelectoral contempla el reembolso de los gastos en propaganda, la cual podrá ser de tipo institucional, es decir, pidiendo el voto a favor del partido, o bien, personalizada, es decir, pidiendo el voto a favor de la candidatos en particular postulados por el partido.

Que en el actual proceso electoral se han estado presentando campañas publicitarias distintas de las que debe propiciar el Tribunal Electoral de conformidad con lo que dispone el artículo 201 del Código Electoral, es decir, aquellas que propicien la exposición, desarrollo y discusión, ante el respectivo electorado, de programas y acciones tendientes a resolver los problemas nacionales o comunitarios, según sea el caso.

Que con base en lo anteriormente planteado, el Tribunal Electoral, como administrador del financiamiento público, debe tomar medidas para que los recursos del Estado, a los que acceden los partidos políticos durante los procesos electorales para financiar su propaganda, se enmarquen en el tipo de propaganda que dispone el Código Electoral en su artículo 201. De igual manera, el Tribunal Electoral está obligado a promover que el contenido de la propaganda electoral esté inspirado en el fortalecimiento de la democracia, el respeto de los derechos humanos y la educación cívica del pueblo.

Que el artículo 143, numeral 3 de la Constitución Política, concede facultad privativa al Tribunal Electoral para interpretar y reglamentar la Ley electoral.

#### DECRETA:

**Artículo 1:** Modificar el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 6 de 16 de agosto de 2005, modificado por el Decreto 5 de 19 de marzo de 2008, el cual quedará así:

**“Artículo 5: Gastos justificables.** Los gastos que pueden justificar los partidos políticos para obtener el pago del financiamiento público, antes de las elecciones, y hasta el monto específico asignado a cada partido por rubro, serán únicamente los destinados a financiar las siguientes actividades:

1. Las actividades inherentes a la celebración de las convenciones o elecciones primarias, llevadas a cabo para hacer postulaciones a cargos de elección popular, tales como: capacitación de jurados de mesa, alquiler del local, decoración del mismo, incluyendo la confección de banderas, gorras, suéteres, botones, afiches, llaveros y similares medios promocionales alusivos al acto, alquiler de equipos de comunicación, informática y sonido, contratación de grupos musicales para amenizar el evento, gastos de transporte de los convencionales como alquiler de vehículos y combustible o bien reembolsos por pasajes, gastos de hospedaje y alimentación, consumo de bebidas no alcohólicas, impresión y distribución de papelería para el desarrollo de los actos, así como gafetes de identificación y publicidad sobre la celebración de los eventos, tales como hojas volantes, avisos por los medios de comunicación (prensa, radio y televisión); y gastos incurridos en el cumplimiento de sus funciones por los miembros del organismo interno del Partido encargado de dirigir las convenciones o primarias.
2. La publicidad incurrida por el Partido durante el proceso electoral y que cubre gastos como: encuestas, producción y transmisión de cuñas en los medios de comunicación (prensa, radio y televisión)

así como en los cines (para pasar la propaganda política del partido), impresión, distribución y colocación de propaganda, banderas, folletos, hojas volantes, gorras, suéteres, paraguas y similares medios de propaganda, y vallas. Esta propaganda podrá ser de tipo institucional, es decir, pidiendo el voto a favor del partido, o bien, personalizada, es decir, pidiendo el voto a favor de candidatos en particular postulados por el Partido. En ambos casos, la propaganda debe propiciar la exposición, desarrollo y discusión, ante el respectivo electorado, de programas y acciones tendientes a resolver los problemas nacionales o comunitarios, según sea el caso. El contenido de la propaganda electoral deberá estar inspirado en el fortalecimiento de la democracia, el respeto de los derechos humanos y la educación cívica del pueblo.

3. Intereses incurridos por los partidos para financiar las actividades identificadas en los numerales 1 y 2 anteriores.

De oficio o a petición de algún partido político, el Tribunal Electoral ampliará la lista de los gastos justificables.

No afectará el cobro del pago antes de las elecciones con cargo al numeral 1 de este artículo, el hecho de que los partidos aprovechen la celebración de las primarias para elegir sus convencionales y un mismo gasto beneficie a esas dos actividades”.

**Artículo 2:** Este Decreto modifica el Decreto 5 de 19 de marzo de 2008 y el Decreto 6 de 16 de agosto de 2005.

**Artículo 3:** Este Decreto rige a partir del 1° de abril de 2009, y se ordena su publicación en el Boletín del Tribunal Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

Publíquese y cúmplase,



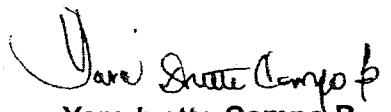
**Erasmo Pinilla C.**  
Magistrado Presidente



**Eduardo Valdés Escoffery**  
Magistrado Vicepresidente



**Gerardo Solís**  
Magistrado Vocal



**Yara Ivette Campo B.**  
Directora Ejecutiva Institucional



*República de Panamá*  
*Tribunal Electoral*

Acuerdo 7  
Sala de Acuerdos 27  
19 de marzo de 2009

“Por el cual se accede a la modificación solicitada por el Partido Revolucionario Democrático, el Partido Popular y el Partido Liberal a su postulación para el cargo de Diputado (Principal y Suplente) por el Circuito 8-4 de la Provincia de Panamá”.

**EL TRIBUNAL ELECTORAL**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Partido Revolucionario Democrático, el Partido Popular y el Partido Liberal, de caras a las Elecciones Generales del próximo 3 de mayo de 2009, postularon en alianza a los señores **Tomas Gabriel Altamirano Duque Mantovani** (q.e.p.d.), con cedula de identidad personal 8-242-412, y **Tomas Gabriel Altamirano-Duque**, con cedula de identidad personal 8-75-172, como sus candidatos (Principal y Suplente respectivamente) al cargo de Diputado por el Circuito 8-4 de la Provincia de Panamá.

Que dichas postulaciones fueron debidamente publicadas en el Boletín del Tribunal Electoral, y se encuentran debidamente ejecutoriadas, puesto que no fueron impugnadas en el momento procesal oportuno.

Que el día 28 de febrero de 2009, falleció el señor **Tomas Gabriel Altamirano Duque Mantovani (q.e.p.d.)**, razón por la cual, el Partido Revolucionario Democrático, a través de su Comité Ejecutivo Nacional; el Partido Liberal, por conducto de su Autoridad Ejecutiva Nacional, y el Partido Popular, han solicitado, de conformidad con el artículo 242 del Código Electoral, que se les permita postular a los señores **Tomas Gabriel Altamirano Duque** y **Edwin Herminio Velásquez Acevedo**, para el cargo de Diputado por el Circuito 8-4 de la Provincia de Panamá, en calidad de candidatos Principal y Suplente, respectivamente.

Que este Tribunal, en base al artículo 242 del Código Electoral, debidamente reglamentado a través del artículo 14 del decreto 16 de 4 de septiembre de 2008, es del criterio que es viable aceptar la postulación presentada por los referidos colectivos políticos, puesto que la nueva postulación es consecuencia del fallecimiento de un candidato declarado como idóneo, y la solicitud, se ha presentado con una anticipación mayor de la prevista en nuestra Ley electoral, por lo que se

**ACUERDA:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la postulación presentada por el Partido Revolucionario Democrático, el Partido Liberal y el Partido Popular, de los señores **Tomas Gabriel Altamirano-Duque**, con cédula de identidad personal 8-75-172, y **Edwin Herminio Velásquez Acevedo**, con cédula de identidad personal 7-94-2205, como candidatos al cargo de Diputado (Principal y Suplente, respectivamente) por el Circuito 8-4 de la Provincia de Panamá.

Una vez quede notificado el presente acuerdo, se ordena la publicación en el Boletín del Tribunal Electoral de los avisos de postulación correspondientes.

**Fundamento Legal:** Artículos 242 del Código Electoral; y 14 del Decreto 16 de 4 de septiembre de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).


**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase,**



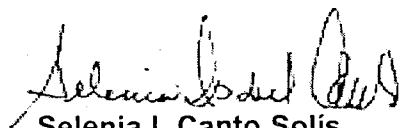
**Erasmo Pinilla C.**  
Magistrado Presidente



**Eduardo Valdés Escoffery**  
Magistrado Vicepresidente



**Yara Ivette Campo B.**  
Magistrada Vocal, a.i.



**Selenia I. Canto Solís**  
Directora Ejecutiva Institucional, a.i.



*República de Panamá*  
*Tribunal Electoral*

Acuerdo 4  
Sala de Acuerdos 28  
23 de marzo de 2009

“Por el cual se accede a la modificación solicitada por el Partido Liberal a su postulación para el cargo de Representante (Principal y Suplente) por el Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá”.

**EL TRIBUNAL ELECTORAL**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO:**

Que el día 1º de febrero de 2009, el Partido Liberal, postuló a los señores **Agapito Barría Moreno**, con cedula de identidad personal 7-77-572 y **Bonarge Pacheco Chami**, con cedula de identidad personal 5-14-1204, como sus candidatos al cargo de Representante (Principal y Suplente, respectivamente) por el Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá.

Que el día 3 de febrero de 2009, antes de las 3:30 p.m., mediante solicitud presentada ante la Dirección Regional del Tribunal Electoral de Panamá Este, suscrita por el Representante Legal y el Directivo designado del Partido Liberal, se solicitó una modificación a la postulación antes mencionada, la cual consistía en reemplazar a los señores **Agapito Barría Moreno** y **Bonarge Pacheco Chami** por **Omayra Casama Samana** y **René Corrales**, en calidad de candidatos Principal y Suplente, respectivamente.

Que este Tribunal ha tenido la oportunidad de pronunciarse en casos similares con anterioridad, señalando que el artículo 24 del decreto 16 de 4 de septiembre de 2008, permite la modificación de una postulación efectuada por un partido político, siempre y cuando ésta se presente antes del vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones y que la candidatura que se pretenda reemplazar no se encuentre en firme.

Que el caso que nos ocupa, ambos presupuestos se han cumplido por lo que es viable aceptar la modificación de postulación presentada por el Partido Liberal, por lo que se,

**ACUERDA:**

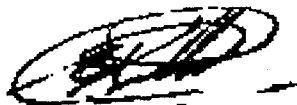
**PRIMERO : ACCEDER** a la solicitud presentada por el Partido Liberal para modificar la postulación que efectuaron de los señores **Agapito Barría Moreno** y **Bonarge Pacheco Chami** como candidatos al cargo de Representante (Principal y Suplente, respectivamente) por el Corregimiento de Tortí, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, y en consecuencia, los candidatos de dicho colectivo político para el cargo público en cuestión serán los señores **Omayra Casama Samana**, con cedula de identidad personal 8-525-1942, en calidad de Principal, y **René Corrales**, con cedula de identidad personal 7-107-450, en calidad de Suplente.

**SEGUNDO: REVOCAR** en todas sus partes las Resoluciones 04080133-13-A del 2 de febrero de 2009, y 16-DRPE de 14 de febrero de 2009, proferidas por la Dirección Regional del Tribunal Electoral de Panamá Este.

**Fundamento Legal:** Artículo 24 del Decreto 16 de 4 de septiembre de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase,



**Erasmo Pinilla C.**  
Magistrado Presidente



**Eduardo Valdés Escoffery**  
Magistrado Vicepresidente



**Yara Ivette Campo B.**  
Directora Ejecutiva Institucional



**Gerardo Solís**  
Magistrado Vocal





*República de Panamá*  
*Tribunal Electoral*

Acuerdo 5  
Sala de Acuerdos 28.  
23 de marzo de 2009

“Por el cual se accede a la modificación solicitada por el Partido Cambio Democrático a su postulación para el cargo de Alcalde (Principal y Suplente) en el Distrito de Taboga, Provincia de Panamá”.

**EL TRIBUNAL ELECTORAL**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO:**

Que el día 1º de febrero de 2009, el partido Cambio Democrático, postuló a los señores Ricardo Antonio Boza, con cédula de identidad personal 8-225-649, y **Dianor Enrique Ricor**, con cédula de identidad personal 8-463-249, como sus candidatos al cargo de Alcalde (Principal y Suplente, respectivamente) en el Distrito de Taboga, Provincia de Panamá.

Que el día 3 de febrero de 2009, antes de las 3:30 p.m., mediante solicitud presentada ante la Dirección Regional del Tribunal Electoral de Panamá Este, suscrita por el Representante Legal y el Directivo designado del partido Cambio Democrático, se solicitó una modificación a la postulación antes mencionada, la cual consistía en reemplazar a los señores **Ricardo Antonio Boza** y **Dianor Enrique Ricor** por **Ana Labrador Ábrego** y **José Madrid**, en calidad de candidatos Principal y Suplente, respectivamente.

Que este Tribunal ha tenido la oportunidad de pronunciarse en casos similares con anterioridad, señalando que el artículo 24 del decreto 16 de 4 de septiembre de 2008, permite la modificación de una postulación efectuada por un partido político, siempre y cuando ésta se presente antes del vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones y que la candidatura que se pretenda reemplazar no se encuentre en firme.

Que el caso que nos ocupa, ambos presupuestos se han cumplido por lo que es viable aceptar la modificación de postulación presentada por el Cambio Democrático, por lo que se,

**ACUERDA:**

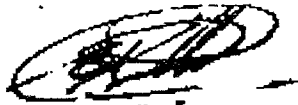
**PRIMERO : ACCEDER** a la solicitud presentada por el partido Cambio Democrático para modificar la postulación que efectuaron de los señores **Ricardo Antonio Boza y Dianor Enrique Ricor**, como candidatos al cargo de Alcalde (Principal y Suplente, respectivamente) por el Distrito de Taboga, Provincia de Panamá, y en consecuencia, los candidatos de dicho colectivo político para el cargo público en cuestión serán los señores **Ana Labrador Ábrego**, con cédula de identidad personal 8-205-964, en calidad de Principal y **José Madrid**, con cédula de identidad personal 8-127-249, en calidad de Suplente.

**SEGUNDO: REVOCAR** en todas sus partes las Resoluciones 03080018-13-A de 2 de febrero de 2009, y 18-DRPE de 14 de febrero de 2009, proferidas por la Dirección Regional del Tribunal Electoral de Panamá Este.

**Fundamento Legal:** Artículo 24 del Decreto 16 de 4 de septiembre de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase,



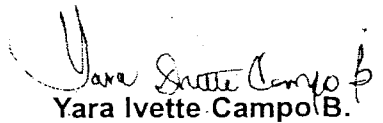
Erasmo Pinilla C.  
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery  
Magistrado Vicepresidente



Gerardo Solís  
Magistrado Vocal



Yara Ivette Campo B.  
Directora Ejecutiva Institucional



***República de Panamá***  
***Tribunal Electoral***

**Acuerdo 6**  
**Sala de Acuerdos 28**  
**23 de marzo de 2009**

**“Por el cual se accede a la modificación solicitada por el partido Vanguardia Moral de la Patria a su postulación para el cargo de Representante (Principal y Suplente) por el Corregimiento de Unión Santeña, Distrito de Chimán, Provincia de Panamá”.**

**EL TRIBUNAL ELECTORAL**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

**CONSIDERANDO:**

Que el día 1º de febrero de 2009, el partido Vanguardia Moral de la Patria, postuló a los señores **Mitzi Verónica Cerrud Rodríguez**, con cedula de identidad personal 8-763-811, y **Adrián Chirivico Cabezón**, con cedula de identidad personal 8-802-1625, como sus candidatos para el cargo de Representante (Principal y Suplente, respectivamente) por el Corregimiento Unión Santeña, Distrito de Chimán, Provincia de Panamá.

Que el día 3 de febrero de 2009, antes de las 3:30 p.m., mediante solicitud presentada ante la Dirección Regional del Tribunal Electoral de Panamá Este, suscrita por el Representante Legal y el Directivo designado del partido Vanguardia Moral de la Patria, se solicitó una modificación a la postulación antes mencionada, la cual consistía en reemplazar a los señores **Mitzi Verónica Cerrud Rodríguez** y **Adrián Chirivico Cabezón** por **Daniel Chávez** y **Mitzi Verónica Cerrud Rodríguez**, en calidad de candidatos Principal y Suplente, respectivamente.

Que este Tribunal ha tenido la oportunidad de pronunciarse en casos similares con anterioridad, señalando que el artículo 24 del decreto 16 de 4 de septiembre de 2008, permite la modificación de una postulación efectuada por un partido político, siempre y cuando ésta se presente antes del vencimiento del plazo para la presentación de postulaciones y que la candidatura que se pretenda reemplazar no se encuentre en firme.

Que el caso que nos ocupa, ambos presupuestos se han cumplido por lo que es viable aceptar la modificación de postulación presentada por el partido Vanguardia Moral de la Patria, por lo que se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO : ACCEDER** a la solicitud presentada por el partido Vanguardia Moral de la Patria para modificar la postulación que efectuaron de los señores **Mitzi Verónica Cerrud Rodríguez y Adrián Chirivico Cabezón**, como candidatos al cargo de Representante (Principal y Suplente, respectivamente) por el Corregimiento de Unión Santeña, Distrito de Chimán, Provincia de Panamá, y en consecuencia, los candidatos de dicho colectivo político para el cargo público en cuestión serán los señores **Daniel Chávez**, con cedula de identidad personal 8-525-1942, en calidad de Principal, y **Mitzi Verónica Cerrud Rodríguez**, con cedula de identidad personal 8-763-811, como Suplente.

**SEGUNDO: REVOCAR** en todas sus partes las Resoluciones 04080113-13-A de 2 de febrero de 2009, y 15-DRPE de 14 de febrero de 2009, proferidas por la Dirección Regional del Tribunal Electoral de Panamá Este.

**Fundamento Legal:** Artículo 24 del Decreto 16 de 4 de septiembre de 2008.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009).

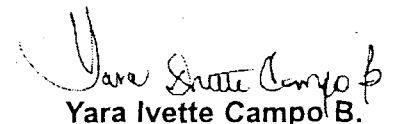
**Notifíquese, Publíquese y Cúmplase,**



**Erasmo Pinilla C.**  
Magistrado Presidente



**Eduardo Valdés Escoffery**  
Magistrado Vicepresidente



**Yara Ivette Campo B.**  
Directora Ejecutiva Institucional.



**Gerardo Solís**  
Magistrado Vocal